

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 15/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00866 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **MARIA TERESA LEON DE TORRES** contra la sociedad **HESED BIENES RAÍCES S.A.S, sociedad ATECSA LIMITADA** y el señor **German Vega Velázquez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$14.735.999, por concepto de 8 cánones de arrendamiento del mes de febrero de 2021 a septiembre de la misma anualidad discriminados de la siguiente manera 180.000x1 y 2.079.300x7 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores obligaciones liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago de las mismas.

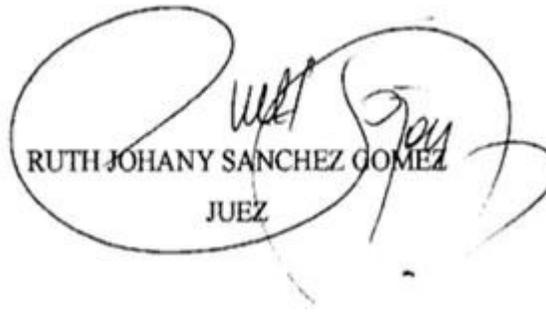
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la sociedad demandada y a los ejecutados como personas naturales en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO** como representante legal de la sociedad **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderado especial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 101 fijado hoy 16/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

mgv